



RAD. No. 2013-00416.

EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el memorial, el presente proceso informándole que el integrante de la parte ejecutada **JUAN CARLOS MIER MONTES DE OCA**, solicita la devolución de los títulos judiciales descontados con posterioridad al fenecimiento por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de julio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (07) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el otrora integrante de la parte ejecutada **JUAN CARLOS MIER MONTES DE OCA**, identificado con C.C. No. 18.856.017, solicita la entrega de aquellos depósitos Judiciales que le fueron descontados de la mesada en la proporción legal como pensionado de la FIDUPREVISORA S.A, luego de que por auto adiado treinta y uno (31) de octubre de 2016, se decretara la terminación este litigio por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares existentes; así las cosas, como quiera una vez revisada la página web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia perteneciente a este Despacho, aparece consignado el título judicial **No. 463030000785244** del **29/05/2023** por valor de **\$806.248,00**, razón por la que se dispondrá su entrega en favor de la parte ejecutada por ser legal y procedente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Hágase entrega previo endoso e identificación al otrora integrante de la parte ejecutada **JUAN CARLOS MIER MONTES DE OCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.856.017, del título judicial **No. 463030000785244** del **29/05/2023** por valor de **\$806.248,00**, descontado de su mesada en la proporción legal como pensionado del FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO.
JUEZ.

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f34b3eb07bf1c64b254cf7d849c4abb7886312e9296212887b9c3b8ad1a55d**

Documento generado en 07/07/2023 10:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>